



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO**  
**TELEFAX 6810030**

**Correo Electrónico: [jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co)**

Riosucio (Choco), cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 062**

Ref.: **EXPEDIENTE No. 2018 00015 00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CORREA VILLADA**  
**NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR**

La naturaleza del proceso ejecutivo, nos da por sentado que es el único proceso que no termina sólo con sentencia, sino cuando se verifica el **pago total de la obligación que se ejecuta**, cuando esta es próspera dentro del proceso, es decir, cuando se da cumplimiento a la orden impartida a través de la orden de pago emitida dentro del respectivo proceso. Sin embargo, la orden de pago impartida al demandado una vez emitido el respectivo mandamiento de pago, se puede cumplir, bien dentro del término dado por el despacho o posterior a ella, en cualquier momento del proceso.

En igual sentido el artículo 312 del C.G.P. contempla: Terminación anormal del proceso por transacción así:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.  
También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

En el presente caso la parte demandante allegó al despacho un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo anterior, el despacho aceptará la solicitud allegada, debido a que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, por cuanto se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros a que haya lugar.

Así las cosas, este despacho;

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso, por las consideraciones expuestas en la presente providencia.
2. Hacer entrega a la apoderada demandante de los depósitos judiciales que se encuentren a la fecha, por cuenta de este proceso, en la cuenta de este despacho.
3. Levantar la medida cautelar en caso de haberse decretado.
4. Desglosar los documentos que sirvieron de título ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada.
5. Sin condena en costas.
6. En firme este auto, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ**

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO - CHOCO</p> <p>SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO N° 023, HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:30 AM Y SE DESFIJARÁ A LAS 5:00PM.</p> <p> Danny Esther Palacios Rivas Secretaria</p>
---